

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA	Código: GJ-FO-003
		NIT 891.180.131-0	Fecha: 23/08/2025
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 1 de 10

RESOLUCIÓN N° 056
(30 DE ENERO DEL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, El Municipio de ÍQUIRA (Huila) representado por la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tienen el deber de velar por el bienestar de la comunidad.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (...)".

Que la Administración Municipal, se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la constitución y al tener normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: GJ-FO-003
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 2 de 10

la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem, asegura que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Así mismo, la Constitución establece unas divisiones territoriales, y dentro de esas divisiones se encuentra el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, por ello, el artículo 311 de la Constitución le asigna a los municipios, las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "CONTRATOS o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA	Código: GJ-FO-003
		NIT 891.180.131-0	Fecha: 23/08/2025
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 3 de 10

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Íquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un CONTRATO con la **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA LA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2026** por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000) M/CTE.**

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, señala: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Específicamente en el numeral 43.3.1 se indica que le corresponde al Departamento: Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 define salud pública como el “...conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.” Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: GJ-FO-003
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 4 de 10

sectores de la comunidad. Así mismo, el literal h) del artículo 33, precisa que las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud; en el mismo sentido expresa que el objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, para lo cual, debe incluir entre otras acciones, "modelos de atención tales como, salud familiar y comunitaria, atención primaria, y atención domiciliaria". (MinSalud, 2007).

El Decreto 4972 de 2007 señala en el Artículo 1º, que "...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado les darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado." (subrayado no original).

Por su parte, La Ley 1438 de 2011 en el artículo 2º señala que "El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud." Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema entre otros.

El Decreto 1953 de 2014, en el Título IV crea el Sistema Indígena de Salud Propia Intercultural-SISPI; definido como: "El conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos, establecidas a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de optimizar los logros en salud de los pueblos indígenas".

Así mismo, La Ley 1753 de 2015, Estatutaria de Salud, en su artículo 6 literal (m), establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: GJ-FO-003
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 23/08/2025
		RESOLUCIONES	Versión: 0
			Página 5 de 10

integral del pueblo indígena, entendida según su cosmovisión y conforme a sus conceptos, plasmados en el Sistema Indígena de Salud propio e Intercultural (SISPI)" La articulación de: El Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural-SISPI, (Decreto 1953 de 2014), el Modelo Integral de Atención en Salud MIAS, (Resolución 0429 del 2016) y el Modelo de Acción Integral Territorial MAITE- PAIM, (Resolución 2626 de 2019) actualmente vigentes, contribuyen al diálogo permanente hacia la construcción e implementación del SISPI.

La Resolución 1597 de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las nuevas disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS. Estas disposiciones son aplicables a los entes territoriales del orden departamental, distrital y municipal, teniendo como finalidades fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad territorial en salud y afectar positivamente los determinantes económicos, sociales, ambientales, y los relacionados con el cambio climático, entre otras.

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC conforme lo señala la citada resolución en el artículo 8, es "...un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP".

En el artículo 11.3 ibídem, define las responsabilidades de los municipios, y entre otras, cita en el numeral 11.3.1, "Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, así como las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución" y establece que las entidades territoriales que cuenten con población étnica en su jurisdicción, para "la formulación y ejecución del PIC deben incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad propuesta para tal efecto".

Así mismo, el artículo 14 ibídem, indica que la Entidad Territorial contratará las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, incluidas las IPS indígenas, siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. De conformidad con lo anterior,

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: GJ-FO-003
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 6 de 10

cuando en el territorio existan IPS indígenas, las intervenciones colectivas dirigidas a su población o territorios, se deben contratar prioritariamente con tales instituciones, siempre que cuenten con la capacidad requerida.

Finalmente el artículo 15 ibídem, define los Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de la institución a contratar para la ejecución de las acciones del PIC, y que la Entidad territorial debe verificar tales como: Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar; Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial; Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados; y se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

El Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución 429 del 17 de febrero de 2016, que adopta la Política de Atención Integral en Salud "PAIS", la cual fue modificada posteriormente por la Resolución 2626 de septiembre de 2019 y con la cual, además se adopta el Modelo de acción integral territorial MAITE, que aplica a la población residente en el territorio nacional, a los integrantes del sistema de salud y a las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud relacionadas con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna.

La mencionada Resolución, en el artículo 8. Establece las "Líneas mínimas de acción del modelo de acción integral territorial MAITE", y cita en el numeral 8.2. La línea de Salud pública, la cual busca que todos los actores territoriales orienten sus acciones al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, bajo el liderazgo y conducción de la Entidad territorial, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada e integral encaminadas al logro de resultados esperados en la salud de las personas, familias y comunidades, que contribuyan a la garantía del derecho a la salud, mediante diferentes acciones, entre otras la citada en el numeral 5. "Garantizar la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas, sobre la base de los principios de continuidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, integralidad y adaptabilidad (...)" y numeral 6. "Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados esperados en salud en las personas, familias y comunidades, la prestación de las atenciones individuales y colectivas y la gestión de la salud pública de los actores del sistema de salud".

 Alcaldía de ÍQUIRA	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA	Código: GJ-FO-003
		NIT 891.180.131-0	Fecha: 23/08/2025
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 7 de 10

En concordancia, la Circular 011 del 05 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del Decreto 1953 del 2014, en su numeral 2.2 menciona que la entidad territorial en conjunto con las estructuras propias de salud, organizaciones y/o autoridades indígenas deben establecer, entre otras, las intervenciones propias e interculturales a ejecutar, los responsables de su ejecución, en qué momento se van a ejecutar y con quiénes van a coordinar lo operativo; así mismo, el numeral 2.3 de la misma Circular refiere que se debe "garantizar que las intervenciones colectivas acordadas en el proceso de concertación se contraten con las instituciones cuya idoneidad sea reconocida en el proceso de concertación al que se refiere lo establecido en la Resolución 1597 de 2025".

La Resolución 050 de 2021, adopta el capítulo indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como parte integral del Plan Decenal de Salud Pública -PDSP 2012 – 2021 y en el párrafo único del artículo 1 refiere que esta Resolución "constituye un insumo fundamental para la formulación del siguiente Plan Decenal"; es decir que, el actual PDSP constituido conforme a la Resolución 1035 de 2022 adopta todos los contenidos de la Resolución 050 y por consiguiente las Entidades Territoriales departamentales y municipales deberán adecuar las acciones e intervenciones dirigidas a la población indígena con la que cuenten en sus territorios, según sus Planes de Acción en Salud – PAS; resolución 1035 de junio del 2022, la cual fue modificada bajo la resolución 2367 de 2023, adopta al Plan Decenal de Salud Pública 2022-203.

En el Municipio de Íquira existe población indígena sobre los cuales se hace necesario adelantar programas de prevención y promoción de la salud complementarios al POS, para lo cual se requiere la articulación de esfuerzos y recursos entre el Municipio y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, entes encargados de la prestación de los servicios de salud, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y los criterios definidos por el Municipio.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "ÍQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO", dentro del cual se formularon los Proyectos de Inversión No. 202500000037224 denominado SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA" y No. 202500000037868 denominado – "SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA".

Ahora bien, el Departamento del Huila, cuenta con una IPS indígena, representada por la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, la cual está conformado por las autoridades

 Alcaldía de Iquira Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA		Código: GJ-FO-003
	NIT 891.180.131-0		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 0
	RESOLUCIONES		Página 8 de 10

tradicionales organizados en territorios de las comunidades indígenas ubicadas en el Departamento del Huila y su área de influencia y que, tiene como misión brindar servicios de salud integral e intercultural que respondan a las necesidades de los pueblos indígenas y demás grupos sociales, teniendo en cuenta la cosmovisión ancestral, la cual tiene injerencia en el Municipio de Íquira por la población indígena que allí habita.

En consideración de lo antes expuesto, el Municipio de Íquira, Huila requiere complementar y concurrir con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, para lograr la ejecución de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) hoy Equipos Básicos en Salud (EBS) en el marco de la Resolución 1597 de 2025. Que para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Íquira, Huila requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, para la prestación de servicios para el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC hoy Equipos Básicos en Salud (EBS) para el año 2026.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conveniente, determinando que el municipio de Íquira – Huila, está interesado en aunar esfuerzos y recursos con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, en virtud de lo establecido en el Art. 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas vigentes que rijan la materia.

Que el Municipio de Íquira para atender dicha necesidad celebrará con la mencionada ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU el CONTRATO solidario cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA LA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2026."

Que mediante el presente acto se autorizará la contratación y se justificará que la misma se realizará de manera directa.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos y el Presupuesto Oficial, el CONTRATO se fijó por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000) M/CTE.

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA	Código: GJ-FO-003
		NIT 891.180.131-0	Fecha: 23/08/2025
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 0
		RESOLUCIONES	Página 9 de 10

Que EL MUNICIPIO girará el valor de su aporte al presente CONTRATO solidario, con cargo al presupuesto según Certificado de disponibilidad 2026000131 DE 28/01/2026, por valor de VALOR APOORTE MUNICIPIO: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000) M/CTE

LA ASOCIACIÓN, aportará, BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONVENIDO.

Que los estudios y documentos previos originados en la Secretaría de Planeación se encontrarán en la Secretaría General Gobierno en el área de Contratación de la Alcaldía de Iquira.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del CONTRATO Interadministrativo con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU el CONTRATO solidario cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA LA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2026."

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000) M/CTE, de los cuales el Municipio de Iquira aportará la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000) M/CTE y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU cómo ejecutor, la disposición de BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y

 Alcaldía de Iquira	Gestión Jurídica	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: GJ-FO-003
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 23/08/2025
	RESOLUCIONES		Versión: 0
			Página 10 de 10

ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONVENIDO.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONTRATO podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Iquira – Huila, siendo a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
 Alcalde Municipal de Iquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
 Carlos Andrés Rivas Bernal
 Abogado designado RIB ASESORÍAS SAS
 Asesoría Jurídica Externa Contratación